



RESISTENCIA, 01 JUL 2022

DICTAMEN N° 269

Ref.: E4-2020-186- A s/ DEC- 2022-889- otorga carácter bonificable sobre los conceptos de antigüedad, título e incompatibilidad a la Bonificación Adicional Complementaria- Código 216, autorizada por Ley 3369-A.

//- CALIA DE ESTADO

A la

**SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA**

Se remite el presente expediente que consta de setenta y un (71) fojas, excluida la presente y los agregados E- 2-2021-7315-A con 9 fs. y E 4-2020-3127-A con 11 fs.;

Se giraron los expedientes citados a fin de analizar y emitir dictamen en relación al DEC- 2022-889- de fecha 08/05/2022 y las circunstancias esbozadas a fs. 65 por el Servicio Permanente Jurídico, Contable y de Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dando cuenta de la existencia de los autos: "CUENCA JOSE FABIO C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O Q.R.R.S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE N° 16943/21, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23.

Primeramente, cabe destacar que analizados los términos del Decreto, surge que el mismo fue refrendado con el acuerdo general de Ministros y elevado a la Cámara de Diputados a los efectos de su respectiva ratificación legislativa; en un todo conforme al artículo 7° del citado instrumento, dictado en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 117, 141 inc.) 2 y 142 de la Constitución Provincial.

Por su parte, respecto de la causa judicial informada a fs. 65 se advierte primeramente que se consignó en forma errónea el número de expediente siendo el correcto *Expte N° 26.943/21*.

Ahora bien, dado que el reclamo iniciado por el amparista se circunscribe al concepto Adicional Complementario y su carácter bonificable por períodos anteriores a la sanción de la norma en cuestión- ello advertido de la intervención asumida por esta Fiscalía de Estado en los autos referidos y teniendo en cuenta que del artículo 1° del DEC- 2022-889, surge que la vigencia del mismo es a partir de su dictado-, este órgano no se expedirá respecto de la cuestión judicializada, por tanto dicho reclamo deberá dirimirse en sede judicial, conforme lo han manifestado tanto el Asesor General de Gobierno como el Servicio Permanente Jurídico, Contable y de Gestión Administrativa. Así lo tiene dicho además, la Procuración del Tesoro de la Nación: "Estando pendiente de resolución ante el Poder Judicial de la Nación la cuestión que se ventila en las actuaciones, acerca del tratamiento a otorgar en el Impuesto a las Ganancias, a las remuneraciones que percibe un miembro del Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, persiste la imposibilidad para que la Procuración del Tesoro emita su opinión. Ello, en razón de que no corresponde que emita un pronunciamiento en cuestiones que se encuentran sometidas a decisión de una causa judicial." Dictamen N.° 125/16, 13 de junio de 2016. Expte. PTN N.° S04:0050403/12. Ministerio de Hacienda y Finanzas (Dictámenes 297:246).<sup>1</sup> Cuando se plantea una cuestión sometida a decisión judicial, los demás poderes del Estado deben evitar emitir apreciaciones vinculadas con aquella (conf. Dict. 201:121; 214:82; 215:283; 234:586). r Prov. N°

<sup>1</sup> <https://busquedadictamenes.ptn.gob.ar/>

50/09, 15 de octubre de 2009. Expte. N° 1421/09. Procuración del Tesoro de la Nación.  
(Dictámenes 271:56).<sup>2</sup>

Por último, se hace saber que se pondrá en conocimiento en la causa judicial la existencia de la norma DEC- 2022-889.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4841 P° 557 T° XI  
M. FEDERAL T° 98 - P° 793  
D.N.I. 30.090.812

<sup>2</sup> <https://busquedadictámenes.ptn.gob.ar/>